

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 241 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, regulando la ordenación de pagos de gastos provinciales y municipales, tiende de una manera eficaz á la necesidad imperiosa de sustraer el orden de los pagos á la arbitraria discreción, usada unas veces con tino ejemplar, y otras veces con perjuicio de los interesados, de la justicia y de la autoridad moral de que deben ir siempre acompañados los actos de la Administración, su fin es restablecer á las Corporaciones provinciales y municipales el crédito que estos organismos necesitan para desenvolver su vida económica, el que por diversas causas había decaído en extremo.

La aludida disposición fué inspirada, y necesario es reconocerlo, rindiendo justicia á mi ilustre antecesor, en los más rectos principios de moralidad y orden que debe reinar en todos los actos de la Administración provincial y municipal, y algo se ha conseguido bajo este concepto, y si no todo lo que era de esperar de tan saludable reforma, ha sido evidentemente por las dificultades que la transición de régimen ha ofrecido, y que eran de prever, como lógica consecuencia de la complejidad de los servicios dotados con los presupuestos provinciales y municipales y de la diversidad entre ellos según las comarcas y localidades, dificultades previstas por mi digno antecesor en el art. 15 del aludido Real decreto, que facultó á este Ministerio para resolver las dudas ó dificultades que originase su aplicación.

Las consultas formuladas en virtud del precepto mencionado fueron numerosísimas, por lo que se creyó de necesidad publicar la Real orden de 28 de Enero último, aclarando y complementando el Real decreto de referencia.

Uno de los puntos que han sido objeto de más consultas y reclama-

ciones, ha sido la inclusión en los gastos de pago diferible de las atenciones de personal de las Diputaciones y Ayuntamientos; teniendo en cuenta esto, por el art. 1.º de la Real orden citada de 28 de Enero se declararon de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, los haberes del personal de la Provincia ó el Municipio cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas.

A pesar de esta declaración, vienen constantemente elevándose solicitudes, á fin de que el pago de todo el personal se incluya entre los inmediatos é inexcusables.

El Ministro que suscribe entiende que puede accederse á esas súplicas, porque resulta injusta la diferencia que se establece entre el personal que percibe más de 1.000 pesetas de sueldo y los que perciben menor suma, porque existen Corporaciones donde hace meses que sus empleados no perciben sus haberes, porque otras tienen que acudir, para satisfacerlos, mensualmente á solicitar la autorización del Gobernador, con arreglo á lo determinado en el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero próximo pasado y además por que con esta declaración no pierde su virtualidad ni se tuerce el fin para que fué dictado el repetido Real decreto de 23 de Diciembre último.

Por todas las razones expuestas, y teniendo presente que la materia objeto de dicha Sobrana disposición está incluida en las bases 15.ª y 22.ª del Proyecto de Ley para la reforma de la Administración local, ya aprobada por el Senado y pendiente de discusión en el Congreso, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran gastos de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento los de personal de todas las oficinas y dependencias de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

(«Gaceta» núm. 241 de 29 Agosto.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 3 de Octubre de 1865 determina que en todos los casos de cesión y subrogación de las contratas de Obras públicas, habrán de observarse necesariamente las mismas formalidades que para la contratación, siendo, por consiguiente, requisito indispensable que los interesados otorguen escritura pública del compromiso de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato, y que para la resolución de sus solicitudes sobre el particular acompañen los mismos testimonios, en debida forma, del citado documento.

Dictada esta Real orden para garantizar en tales casos suficientemente los derechos de la Administración, la circunstancia de haberse cedido á un moribundo, no hace mucho, y de conformidad con ella, varios trozos de carretera en la provincia de Oviedo, con ánimo sin duda de no construir las obras y liberar, sin embargo, la fianza depositada como garantía de su ejecución, demuestra que no bastan aquellos requisitos para poner los intereses del Estado á cubierto de convenios inmorales y que es preciso adoptar medidas preventivas que tiendan á evitar la reproducción de tales hechos y de sus consecuencias inmediatas.

A este fin, y dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de todo lo que antecede, se ha servido disponer que para lo sucesivo y siempre que se pida la devolución de fianza por rescisión del contrato á causa de muerte del contratista, se tenga presente por esa Dirección general, y muy especialmente por los Jefes é Ingenieros de los diferentes servicios á informar la solicitud de referencia, si ha existido ó no cesión previa de dicho contrato, y en caso afirmativo, si por las condiciones ó circunstancias de las personas que en la misma hubiesen intervenido, pudiera revestir aquélla, á su juicio, los caracteres de delito que concurren en los hechos anteriormente citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.—Gasset.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 337 de 25 Agosto.)

Número 1.027.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Sociedad «La Buena Fe», contra acuerdo T. G. de Hacienda de 28 de Abril de 1903, sobre impuesto de utilidades sobre los dividendos que reparte á sus accionistas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—El Secretario Mayor accidental, Floi-crechea.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.029.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificaciones.

En el expediente de registro número 15.718 para la mina de hierro nombrada «Los Mártires» del término de Calasparra incoado á instancia de D. Gabino Soler Galiano, vecino de Calasparra, en 14 de Octubre de 1901, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 26 de Agosto último, el siguiente decreto.

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título de pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente núm. 15.718, para la mina «Los Mártires» del término de Calasparra. Notifíquese.—El Gobernador, Agustín Bullón.»

Y no teniendo representante en esta capital el referido Sr. Soler Galiano se le notifica el presente decreto por medio de este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 4.º del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 1.º de Septiembre de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.030.

En el expediente de registro número 15.711 para la mina de hierro

nombrada «Conchita», del término de Mazarrón, incoado a instancia de D. Francisco Gallardo González, vecino de Cartagena, en representación de D.ª Trinidad González Cervantes, en 11 de Octubre de 1901, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 26 de Agosto último el siguiente decreto.

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente número 15.711, para la mina «Conchita» del término de Mazarrón. Notifíquese.—El Gobernador, *Bullón*».

Y no teniendo representante en esta capital la referida señora González Cervantes, se le notifica el presente decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo a lo prevenido en el último párrafo del art. 4.º del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 1.º de Septiembre de 1903.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.031.

En el expediente de registro número 15.699 para la mina de hierro nombrada «San Indalecio», del término de Mazarrón, incoado a instancia de D. Francisco Gallardo González, vecino de Cartagena, en representación de D. Trinidad González Cervantes, en 5 de Octubre de 1901, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 26 de Agosto último, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente núm. 15.699, para la mina «San Indalecio», del término de Mazarrón.—Notifíquese.—El Gobernador, *Bullón*».

Y no teniendo representante en esta capital la referida señora González Cervantes, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo a lo prevenido en el último párrafo del artículo 4.º del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 1.º de Septiembre de 1903.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.044.

JUNTA ECONOMICA

de la

FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA

Debiendo celebrarse convocatoria de proposiciones particulares en esta dependencia el día 12 de Octubre próximo, para la adquisición de los dos grupos de materiales que después se expresarán, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en dicho acto que tendrá lugar a las diez de la mañana del expresado día ante la Junta citada.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento todos los días no feriados a las horas ordinarias del despacho y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se ajustarán al modelo que se expresa al final, y podrán abrazar uno ó ambos grupos.

Cantidad	Descripción	Precio limite	Total por grupo
100.000	Ladrillos ordinarios (miliar).	28'17	2.817
650.000	Yeso moreno (100 kilogramos).	0'90	5.850
100.000	Idem blanco (id.).	1'65	1.650

Primer grupo.
Segundo grupo.

Murcia 1.º de Septiembre de 1903.
—El Oficial 2.º de A. M. Secretario, Rafael Gallego.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Rafael Villena.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte) enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) del *Boletín oficial* de esta provincia y del pliego de condiciones a que se refiere documentos ambos relativos a la adquisición por medio de convocatoria de proposiciones particulares, de los dos grupos de materiales con destino a la fábrica de pólvora de Murcia, se compromete a efectuar la entrega de..... (tal grupo) al precio de..... (se expresará el importe total del grupo a que se haga proposición) ó sea a razón de..... (tantas pesetas y tantos céntimos, él ó los efectos que comprenda, que se especificarán por separado, cuando fueren varios asignando a cada uno el valor respectivo y se expresarán en letra por pesetas y céntimos, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del autor.)

Número 1.022.

Requisitoria.

Don Luis Quintana Valdenebro, Capitán del Regimiento Caballería de Murcia núm. 9, reserva, Juez instructor nombrado para la causa seguida por orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la 3.ª Región, contra varios paisanos por insultos y atropellos a fuerza armada el día 1.º de Mayo del año actual en la villa de Jumilla, provincia de Murcia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Antonio Navarro Marin (a) Zapaterin, natural de Caravaca, domiciliado en Jumilla, hijo de Bernardino y de Trinidad, de estado soltero, de 24 años de edad, cuyas señas personales son: pelo rojo, cejas al pelo, color blanco, frente ancha, nariz aguilena, boca regular, barba al pelo y afeitada, bigote rubio y a la borgoñona, estatura regular y tiene instrucción; para que en el preciso

término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la 3.ª Región, se sigue contra varios con motivo del insulto y atropello a la fuerza de la Guardia civil en 1.º de Mayo en la villa de Jumilla; bajo agercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Navarro Marin, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la cárcel de esta ciudad a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de diez y ocho de Julio próximo pasado.

Dada en Murcia a treinta de Agosto de mil novecientos tres.—Luis Quintana Valdenebro.

Número 946.

Comisión Liquidadora del primer batallón del Regimiento infantería Borbón núm. 17.

Relación nominal de los individuos del mismo, que tienen terminados sus ajustes abreviados y no han sido reclamados sus alcances

Clases	NOMBRES	PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Antonio Baena Torlosa.	La Unión.	Murcia.
»	Antonio García Coronado.	Agullas.	Id.
»	Felix Cáceres Navarro.	Lorca.	Id.
»	Juan Pérez Plaza.	Id.	Id.
»	Juan García Carrion.	Murcia.	Id.
»	José Pérez Franco.	Cartagena.	Id.

Málaga 27 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Cosme Barragán.—V.º B.º: El Coronel, Rubio.

Número 918.

Comisión Liquidadora del regimiento caballería de Pizarro número 33.

Relación nominal de los individuos que pertenecientes al expresado regimiento de Pizarro, ha sido ajustado y deben solicitar sus alcances de esta Comisión, lo mismo que los herederos de los fallecidos.

Cabos.

Anselmo Ochoa Garcia; y Antonio Menchero Carrasco.

Soldados.

Antonio Hermida Cambeiro. Antonio Barberá Minguez. Antonio González Amador. Angel Cueto Santos. Angel López Sánchez. Benigno Gómez Alvarez. Ceferino Caba del Vall. Carlos Amador. Crispin Soca Pimentel; y Domingo Cabada Ponvo.

Sargento.

Dámaso Enrich Sasot.

Soldados.

Emilio Berrocal Aguilar. Eduardo Gil Gómez. Enrique Moreno Romero. Florencio Pascual Agulló. Francisco Castilla Pérez. Guillermo García Piedra. Higinio Ramos Bustos. Ignacio Alvarez Diaz. José Martinez Escobar. Juan Fuster Turón. Joaquín Berenguer Papiol. Joaquín Sánchez Castillo. José Fernández Alemán. José Redondo Carmona. Juan Ojeda Reina. Juan Bautista Expósito. Manuel Garcia Collado. Manuel Garcia Campuzano. Pedro Moreno Gil. Pedro Galera Garcia. Policarpo Rey Prada. Santiago Velázquez Muñoz. Santiago Pascual Coca. Sebastián Jiménez Suárez; y Vicente Carballo Sánchez.

Sargento.

Antonio Sánchez Duarte.

Soldados.

Angel Gutiérrez Belloch. Antonio Pujol Gorgori. Angel María Arias. Claudio Rodríguez Fernández. Casimiro Rodríguez Incógnito. Eduardo Bajardi Pastor. Javier Ramos Santos. José Bonell Sabater. Juan Fonticaba Fonticaba. Jacinto Alemany Freixás. Matias Expósito Martin. Miguel Sánchez Montilla. Pedro Rubio Carrión. Rafael Rodríguez Oliveros; y Valentin Minguez Santiago.

Barcelona 12 de Agosto de 1903.
—El Comandante Mayor, Rafael Santapan.

Quinta sección.

Número 1.045.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de

la Instrucción, ha dejado sin efecto, y á su instancia, el nombramiento de D. José Murcia Monserrat, que ejercía el cargo de auxiliar del Agente de la zona 3.ª Cieza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 29 Agosto de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 828.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Contribución urbana.—Ciudad de Lorca.—Segundo trimestre de 1903.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á

pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
BARCELONA		
4054	Luis Eytier Benitez.	28'98
55	Formosa y Hermanos.	12'12
56	Eloisa Peicho, viuda.	16'72
CAROLINAS		
72	Pilar López Ros.	3'99
CUEVAS		
79	José Cerdá Pérez.	2'18
CASTELLON		
91	Manuel Hernández.	2'23
GRANADA		
92	Clemente López.	1'76
95	Francisco P. Hernández.	11'04
GIJONA		
98	José Victoria Mora.	4'06
GERGAL		
99	Antonio Cachá.	4'60
HUERCAL		
106	Carlos Barberá Cayuela.	6'44
MADRID		
36	Tomás Brián Galiana.	81'26
40	Antonio Agustín García.	6'78
41	Herederos de Agustín Jiménez.	3'31
42	J. Navarro.	21'19
45	Isidro Marín Pérez.	1'63
ORIHUELA		
57	Encarnación Roca Togores.	13'41
PARIS		
60	Agustín Deigas y Consortes.	37'17
PULPI		
62	Cristina García Mellina.	5'01
SEVILLA		
67	Marqués del Moscoso.	12'66
TOLEDO		
70	María Concepción Hernández.	3'38

Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
VELEZ-RUBIO		
80	Angeles Arredondo.	9'35
81	María Carlón Andrés.	1'55
83	José Carlón Gómez.	2'64
86	Ana Suárez Vilches.	33'18
89	Benito Flores.	2'98
ALICANTE		
4052	Bernardino Roca de Togores.	1'62
HUERCAL		
104	Pedro Sánchez Romera.	2'84
5	José Sánchez Asensio.	2'57
PULPI		
61	Francisco Javier Carrasco.	2'57
65	Antonio Vera García.	1'89
SORBAS		
69	Antonio Ruiz Jorquera.	2'57
VALENCIA		
76	Juan Potón.	1'89
VILLA CARRILLO		
79	Andrés Pincavie.	1'89
VELEZ RUBIO		
85	Lucas Chacón.	2'79
BARCELONA		
4057	Joaquín Villabichia.	2'17
HUERCAL		
102	José López García.	2'17
MADRID		
51	Emilio Prim Moreno.	2'17
ORIHUELA		
59	José Roca de Togores.	2'17
PULPI		
63	Antonio López Morales.	1'68
VILLACARRILLO		
78	Juan de la Mula.	2'17

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por trase de deudores de paradero desconocido.
Lorca 22 de Julio de 1903.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 999.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, en el mes de Julio de 1903.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Alcalde D. Miguel de la Ossa.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las disposiciones insertas en la prensa oficial.

Se acordó aseguir abonar á Don Francisco Moullaa, Agente de negocios en Madrid, las 66'12 pesetas que reclama por sus gestiones para el cobro de las dos láminas últimas del 4 por 100, emitidas á favor de este Ayuntamiento.

También se acordó pagar una cuenta del blanqueo de la casa cuartel de la Guardia civil, importante 41'25 pesetas.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta del maestro cerrajero de 46'50 pesetas, por arreglo del reloj y pesos y medidas.

Asimismo se acordó el pago de otra cuenta de 22'75 pesetas por árboles traídos para los paseos, con solo el reparo del Concejal Sr. Lorencio, que expuso que procediendo el débito del mes de Febrero debió pagarse en el inmediato y que no había acuerdo sobre ello.

Acerca de otra cuenta de 75 pesetas por las palmas del Domingo de Ramos, también se acordó su pago, pero con la impugnación de dicho Sr. Lorencio.

A continuación se acordó la distribución de fondos del presupuesto por la correspondiente al presente

mes, de conformidad con lo mandado.

Por último, el Sr. Lorenzo preguntó a la Presidencia que si la Comisión de Hacienda había evacuado la diligencia que se acordó en la última sesión, a que contestó el Alcalde que ignoraba si el Presidente había o no citado. El Sr. Lorenzo replicó considerando acomodaticia la contestación del Presidente, y éste confirmó su manifestación por ser asunto que correspondía a la Comisión y por haberle ocupado otros servicios de mayor importancia, y como el referido Sr. Lorenzo insistiese nuevamente, el Presidente levantó la sesión.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Alcalde Sr. de la Ossa.

Se leyó y aprobó el acta anterior con solo la protesta del Concejal Sr. Lorenzo, por que en la sesión anterior pidió la palabra y se le negó levantando la sesión.

A seguida se presentó la cuenta de consumos del mes de Junio, y se acordó pasarle a informe de la Comisión de Hacienda.

También se acordó cumplir las disposiciones de interés contenidas en la prensa oficial.

Asimismo se acordó que la cuenta de los arbitrios administrados pertenecientes al segundo trimestre pasen a dicha Comisión.

Igualmente se acordó respecto de las cuentas del teléfono del cuarto trimestre de 1902 y primer semestre de 1903.

Presentada una solicitud de Don José Boyrón para que se le señalen condiciones para la explotación de la mina «La Abundancia», número 6.774, se acordó pasarla a informe de la Comisión de montes.

Quedó enterada la Corporación de una carta de D. Gregorio Pérez sobre el paro de los trabajos de las minas «Carlota», «Copo» y «Paulino», por no haber pagado el canon sus principales los Sres. Barrington y Holt, residentes en Cartagena.

Y por último, el Sr. Lorenzo hizo una pregunta a la Presidencia sobre la Administración de consumos, que fué contestada.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Alcalde Sr. de la Ossa.

Se leyó y aprobó el acta anterior, acordándose cumplir lo que se previene en la prensa oficial.

El Concejal Sr. García Pareja tomó posesión de su cargo de segundo Teniente de Alcalde, para que fué votado en sesión de 16 de Junio próximo pasado.

Presentadas de nuevo informadas las cuentas de consumos del mes de Junio y la de arbitrios del segundo trimestre, fueron aprobadas, acordándose que a los fondos producidos se les dé la aplicación legal que corresponda.

Por último, el Sr. Lorenzo pidió que en la sesión próxima se presenten corrientes todas las actas, sin embargo de que solo faltaba, según expuso el Secretario, la que acababa de leerse y aprobarse.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Alcalde Sr. de la Ossa.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se acordó cumplir cuanto se manda en los periódicos oficiales.

Presentada de nuevo la solicitud de D. José Boyrón para la explotación de la mina «La Abundancia», fué aceptado el dictamen de la Comisión.

Dada cuenta del oficio del Sr. Delegado de Hacienda, reclamando 12.370'25 pesetas por consumos del

segundo trimestre del ejercicio corriente, se acordó manifestarle que se recaudan por administración municipal, por lo que se rogaba benevolencia de las Autoridades superiores.

Presentado y aprobado el extracto de la sesiones del mes de Julio, se acordó remitirlo a los efectos legales al Sr. Gobernador.

A seguida se presentó y aprobó la cuenta del material de oficina correspondiente al segundo trimestre, rendida por el Secretario, importante 187'50 pesetas, acordándose su pago.

También se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el mes de Agosto inmediato.

Se concedió a seguida licencia por quince días al Secretario para ausentarse y atender a su delicada salud.

Igual licencia y por el mismo tiempo pidió y le fué otorgada al Concejal y 4.º Teniente, D. Francisco Pérez Chirinos.

Cehegin 15 de Agosto de 1903. —El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el Secretario certifico: Que el precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cehegin 16 de Agosto de 1903. —Alfonso Pérez Chirinos. —V.º B.º: P. A., Gregorio Piñero.

Número 1.014.

SUBDELEGACIÓN DE VETERINARIA DE MORATALLA

Don Esteban García Guirao, Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Caravaca con residencia en Moratalla.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que ordena la circular de la Dirección general de Sanidad de 5 del corriente publicado en el *Boletín oficial* del día 12 y en conformidad con lo que dispone la instrucción de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado en los artículos 96, 97, 98, 99 y 108, se convoca a todos los Veterinarios titulares ó inspectores de carnes de este partido para la elección de un compromisario que en unión de los demás de todos los partidos de esta provincia habrán de votar los individuos del Consejo ó Junta Central de Gobierno y Patronato de los Veterinarios titulares de España.

La precitada elección tendrá lugar en el domicilio de esta Subdelegación a las once del día 4 de Octubre que corresponde al primer Domingo de dicho mes.

Lo que se hace saber por edicto de la Subdelegación de esta fecha para conocimiento de los Sres. Veterinarios titulares de este partido a los fines que determinan las disposiciones ante dichas.

Moratalla 26 de Agosto de 1903. —El Subdelegado de Veterinaria, Esteban García.

Número 991.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Fortuna.

Hago saber: Que terminado el expediente de encabezamiento y ciertos obligatorios de la zona del extrarradio por el impuesto de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de ocho días durante cuyo plazo podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Fortuna 24 de Agosto de 1903. — Salvador Pérez.

Octava sección.

Número 1.023.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto contra José Mateo Más, hijo de Miguel y de Juana, de veintiséis años de edad, natural de Orán, casado con Encarnación Membriles, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de San Antonio Abad, posada de Carabina, ignorándose su actual paradero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de recibirle declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo de parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintiocho de Agosto de mil novecientos tres. — R. Salustiano Portal.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 968.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Martínez Sáez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue sobre expendición de moneda falsa, llamándose asimismo a las personas que se consideren perjudicadas por referida expendición y a los que tengan conocimiento del citado hecho; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en La Unión a veinte de Agosto de mil novecientos tres. — Francisco S. Olmo. — El Actuario, Por el Sr. Povo, Benito Polo.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	00
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	00
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos.	35	70
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40	00